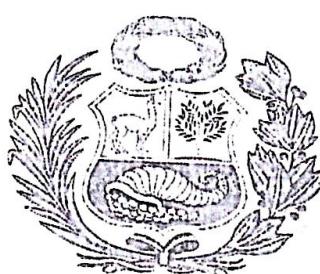




GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Dirección Regional de Salud Ancash  
El presente Documento es una COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que se adjunta a la vista

Nº 1105 2024-GRA-GRDS-DIRESA/OGDPH



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Huaraz, 22 de Octubre del 2024

Visto el Informe N° 12 -2024-GRA-GRDS-DIRESA-A-DESI/DAI/CS/RIS, a través del cual adjunta la opinión técnica de la DGAIN-MINSA para la conformación de las Redes Integradas de Salud del ámbito de las provincias de Pallasca y parte de la Provincia de Santa la misma que aprueba la proyección de la Resolución Directoral de Formalización de la Red Integrada de Salud Pacífico NORTE, de la Dirección Regional de Salud Ancash.

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, reconocen que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación; siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del estado en la provisión de servicios de salud. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, entre otros, la salud de las personas, el aseguramiento en salud y las epidemias y emergencias sanitarias;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el sector salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas del nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A de la precitada Ley, modificada con la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, señala en su numeral 4-A1, que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la

materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, dispone entre otras que, son funciones rectoras del Ministerio de Salud: conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula en su artículo 49 las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud;

Que, la Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 30885, que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), tiene por objeto establecer el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional;

Que, el artículo 4 de la norma precitada establece, que las RIS se conforman teniendo en cuenta: 1) La delimitación territorial y poblacional y 2) La complementariedad de la cartera de servicios de salud, por establecimientos de salud de 06, 12 y 24 horas acorde al Nivel Prestacional y a la continuidad de la atención del usuario, con el objetivo de prestar servicios de salud pública, promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30885 establece que, para la conformación de las Redes Integradas de Salud, se aplican los siguientes criterios: a) Tamaño poblacional: Se aplica considerando el tamaño de la población que puede ser atendida, respecto a sus necesidades de salud, en condiciones de eficiencia y efectividad. b) Concentración poblacional: Se aplica considerando que la RIS tiene una mayor extensión de su ámbito territorial, cuando la densidad poblacional es baja; y la RIS tendrá una menor extensión de ámbito territorial, cuando exista una alta densidad poblacional. c) Accesibilidad: Se aplica considerando los aspectos de accesibilidad geográfica, económico, social y cultural en concordancia con las regiones naturales, corredores sociales, vías de transporte y comunicacional. Adicionalmente, en la conformación de las RIS pueden utilizarse otros criterios técnicos como: la relación con la circunscripción político-administrativa cargo de enfermedad o perfil epidemiológico, sin perjuicio de los que también consideren pertinentes las Autoridades Sanitarias correspondientes conforme a su realidad macrorregional, regional o local, según corresponda. Cada delimitación territorial y poblacional de una RIS, se corresponde con una determinada cartera de servicios de salud individual y de salud pública.

Que, la Dirección Regional de Salud de Ancash, como Autoridad Sanitaria Regional de Ancash, ha realizado la estructuración de la RIS "Pacífico Norte" en el ámbito de la Provincia de Pasco y parte de la provincia de Santa, en conformidad con la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS);

Que, la Dirección Regional de Salud Ancash, tiene la necesidad de formalizar la conformación de la Red Integrada de Salud Pacífico Norte con la finalidad de mejorar la accesibilidad a los servicios de salud y responder mejor a las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad en forma equitativa, integral, oportuna, con calidad, seguridad y eficiencia a una población definida en la provincia de Pallasca y parte de la provincia de Santa.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud N° 26842, Ley del Ministerio de Salud N° 27657, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-REGION ANCASH/PRE, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2023-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Ancash y la R.G.G. N° 494-2024-GRA-GGR, de designación del actual Director Regional de Salud de Ancash.

Estando a lo propuesto por la Dirección de Atención Integral, Servicios y Calidad en Salud y con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de Salud Individual de la Dirección Regional de Salud Ancash

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Formalizar la Red Integrada de Salud, denominada como: "Red Integrada de Salud Pacífico Norte", como Unidad Orgánica Funcional dependiente de la Dirección Regional de Salud Ancash; la misma que tiene como ámbito poblacional definida en la provincia de Pallasca y parte de la provincia de Santa.

**Artículo 2.** Notificar la presente Resolución a la RIS Conformada, para su inmediata adecuación e inicio de funcionamiento, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2020-SA.

**Artículo 3.** Publicar la presente resolución en el portal de transparencia de la Dirección Regional de Salud de Ancash.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

RAPT/HAVR/GEC/JRRS.

MC. Rubén A. Palomino Tenorio  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección Regional de Salud - Ancash  
Gobierno Regional de Ancash  
CNP N° 37985 RMF 14-18-546

Gobierno Regional de Ancash  
Director Regional de Salud Ancash  
El presente Documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que no tiene más vía

03 DIC 2024

Sr. Melchor G. Maldívia Flores  
FEDATARIO TITULAR